



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MARA** COTABAMBAS - APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0026 – 2026 - MDM – GM.

Mara, 27 de enero de 2026.

VISTO:

El FUT N°11213 con Exp. Adm. N°0557, de fecha 26 de enero de 2026, presentado por el administrado Sr. Vargas Hermoza Anibal Rolando; el Informe N°0019-2026-CVJA-OT-MDM-C-A., de fecha 27 de enero de 2026, emitido por el jefe de la oficina de Tesorería de la Entidad, Opinión Legal N°045-2026-MDM/AL, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mara; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del Texto único Ordenado de la Ley N°776 - Ley de Tributación Municipal, precisa que "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente", por lo que dicho cumplimiento dentro del marco de la recaudación y fiscalización corresponde a los gobiernos locales;

Que, de acuerdo al Artículo 6° del mismo cuerpo normativo mencionado en el párrafo precedente, precisa que el Impuesto Predial corresponde al cobro como parte de uno de los impuestos municipales;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004.-EF, "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio";

Que, el Artículo 9° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, refiere que son: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al del Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato. Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total";

Que, de acuerdo al Artículo 10° del precepto normativo mencionado líneas arriba menciona que: "El carácter de sujeto de impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúa cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir de enero del año siguiente de producido el hecho";

Que, es menester precisar que el Artículo 9° del TUO de la Ley de Tributación Municipal que: "Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes";

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario Aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, prescribe que, "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Por otro lado, el literal o) del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Código Tributario precitada, establece, Solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE **MARA** COTABAMBAS - APURÍMAC



Que, mediante FUT N°11213 con Exp. Adm. N°0557, de fecha 26 de enero de 2026, el administrado VARGAS HERMOZA ANIBAL ROLANDO, solicita la apertura de carpeta predial por única vez respecto al predio rural denominado CCOCHA CCOCHA de 234.37 m², Barrio Quewincha, jurisdicción del distrito de Mara, Cotabambas- Apurímac;

Que, mediante Informe N°0019-2026-CVJA-OT-MDM-C-A., de fecha 27 de enero de 2026, el jefe de la oficina de Tesorería de la Entidad, CPC. Jackeline Ccansaya Vilca, concluye, sobre la prescripción de la deuda tributaria por el transcurso del tiempo del pago de Autoavaluo cursado por el Vargas Hermoza Anibal Rolando con DNI: 40893956, con ASUNTO: solicito prescripción de la deuda tributaria de pago de autoavaluo del predio rural denominado CCOCHA CCOCHA de 234.37 m², barrio Quewincha, jurisdicción del distrito de Mara, Cotabambas- Apurímac; y en base al cuadro líneas arriba descrito esta dependencia opina que la prescripción tributaria tendría efecto por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; quedando presuntamente como deuda tributaria la declaración y pago de Autoavaluo por los años 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026; salvo mejor parecer;

Que, mediante Opinión Legal N°045-2026-MDM/AL, de fecha 29 de enero de 2026, el jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, Abog. Vidal Bolaños Candia, opina el Informe N°0019-2026-CVJA-OT-MDM/C-A del 27 de enero del 2026 esta expedida con arreglo a Ley, en consecuencia, la solicitud del Sr. Anibal Rolando Vargas Hermosa, es atendible en parte, en tal sentido se debe declarar Prescrita el pago de Impuesto Predial de Auto Avaluo del predio ubicado en el barrio Quewincha, centro poblado Cocha Cocha del distrito de Mara, desde el año 2015 hasta el año 2020, y para aperturar nueva carpeta de pago del Impuesto Predial de Auto Avaluo, previamente debe cancelar la obligación de pago del Impuesto Predial de Auto Avaluo de los años 2021 hasta el presente año del 2026. Dicha apertura se debe efectuar cumpliendo los requisitos previstos. Se debe formalizar mediante Acto Resolutivo de la instancia administrativa competente;

En mérito a los fundamentos antes expuestos y estando a los informes emitidos por los órganos competentes; y, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°001-2026/AL/MDM/COT/APU, la misma que Delega, las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en uso de las facultades contenidas en el artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**, la suma de **S/ 147.08 (ciento cuarenta y siete con 08/100 soles)**, correspondiente a los ejercicios fiscales **2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020**, a favor del Administrado Sr. **VARGAS HERMOZA ANIBAL ROLANDO**; referente al predio que se encuentra ubicado en el Barrio Quewincha, Centro Poblado Cocha Cocha del distrito de Mara, provincia Cotabambas departamento de Apurímac, con una extensión de 234.37 m², conforme al siguiente detalle:

PERIODO TRIBUTARIO	IMPUESTO INSOLUTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2015	S/ 23.12	0.00	0.00	S/ 23.12
2016	S/ 23.72	0.00	0.00	S/ 23.72
2017	S/ 24.32	0.00	0.00	S/ 24.32
2018	S/ 24.92	0.00	0.00	S/ 24.92
2019	S/ 25.20	0.00	0.00	S/ 25.20
2020	S/ 25.80	0.00	0.00	S/ 25.80
TOTAL		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 147.08

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARASE, IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, la suma de **S/ 179.76 (ciento setenta y nueve con 76/100 soles)**, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 al 2026, del predio que se encuentra ubicado en el Barrio Quewincha, Centro Poblado Cocha Cocha del distrito de Mara, provincia Cotabambas departamento de Apurímac, con una extensión de 234.37 m², conforme al siguiente detalle:

PERIODO TRIBUTARIO	IMPUESTO INSOLUTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2021	S/ 26.40	0.00	0.00	S/ 26.40
2022	S/ 27.60	0.00	0.00	S/ 27.60
2023	S/ 29.72	0.00	0.00	S/ 29.72
2024	S/ 30.92	0.00	0.00	S/ 30.92
2025	S/ 32.12	0.00	0.00	S/ 32.12
2026	S/ 33.00	0.00	0.00	S/ 33.00
TOTAL		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 179.76



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MARA** COTABAMBA - APURÍMAC



ARTICULO TERCERO. – DECLARAR, SUBSISTENTE Y VIGENTE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA correspondiente a los Ejercicios Fiscales **2021 al 2026** siguientes, con cuya finalidad se debe notificar con las órdenes de pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la ejecución y cumplimiento del presente Acto Resolutivo, a la oficina de Administración Tributaria de la Entidad y la notificación al administrado, conforme a las Directivas vigentes y a la Ley, para tal efecto, se le deriva el expediente completo de la presente resolución y todos los actuados en original para su custodia y las acciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR la presente Resolución a todas las Instancias Administrativas que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la oficina de Tecnologías y Soporte Informático la publicación de la presente resolución en el portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA
COTABAMBA - APURÍMAC

[Firma]

.....
Ing. **Enrique Oros Torres**
DNI 23993521
GERENTE MUNICIPAL